

FRANCISCO-JOSE LOPEZ GOYANES

NOTARIO Fecha 4 de Octubre 1994

Castelló, 82 - 3.ª izd. (Esquina Juan Bravo)
Tel: 562 10 79 (3 Líneas)
Fax: 562 43 09
28006 MADRID

Ministerio de Justicia e Interior

N/Ref. 788-SE/B

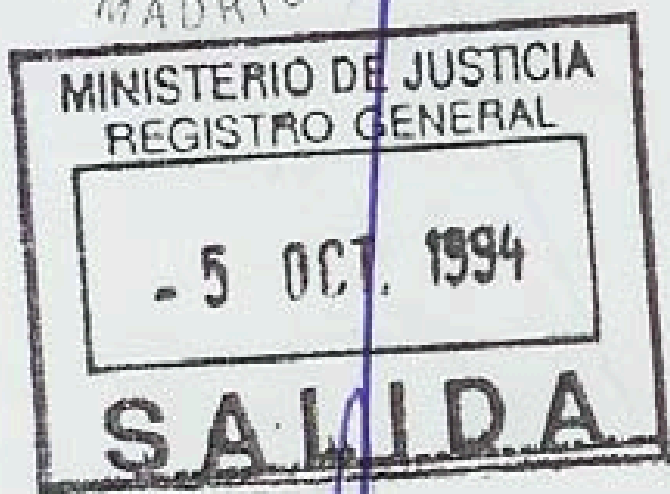
Gabinete de Asuntos Religiosos

San Bernardo, 45 - 28012 Madrid

Secretaria General de la
Congregación de RELIGIOSAS OBLA-
TAS DEL SANTISIMO REDENTOR

C/ Cartagena, 116

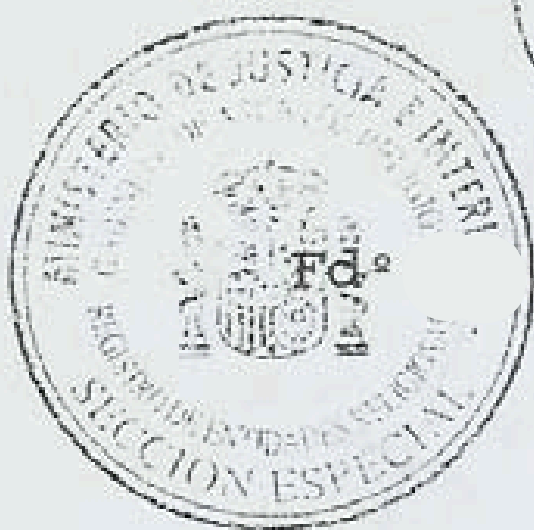
28002 - MADRID



Adjunto remito a Vd. certificación literal nº 788-SE/B
interesada.

LA JEFA DE LA SECCION

Manuel Ángel Gallego



8 1 ABR 1995



LEGITIMACION.- FRANCISCO-JOSE LOPEZ
GOYANES, NOTARIO DE MADRID Y DE
SU ILUSTRE COLEGIO.

DOY FE: de que la presente fotocopia
concuera fielmente con su original, que me ha
sido exhibido.

Madrid, 2 1 ABR 1995

[Handwritten signature]

LIQUIDACION ARANCEL (Ley 8/88)
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ANOTADO EN EL
LIBRO INDICADOR
CON EL Nº 607-

JZ 0581331
DI 0973257

MINISTERIO DE JUSTICIA

D. G. DE ASUNTOS RELIGIOSOS
REGISTRO ENTIDADES RELIGIOSAS

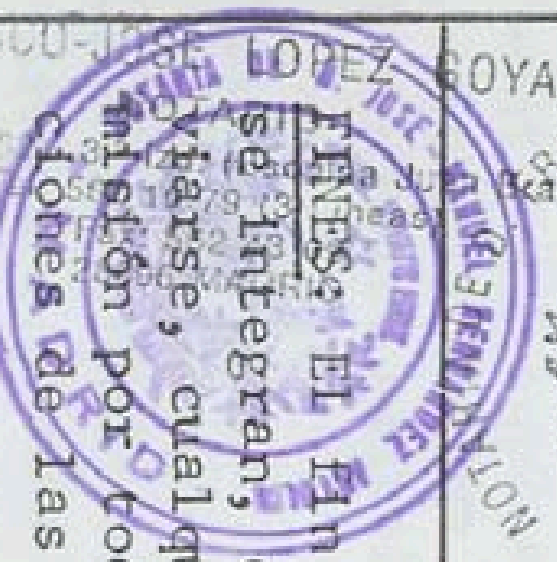
FECHA INSCRIPCION
12-6-1982

N.º DE REGISTRO
782 - SE/B

HOJA N.º

Denominación de la Entidad OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR. - CONGREGACION

DOMICILIO (?) - C/ Cartagena, 116
MADRID



FINES: El fin de la Congregación y por consiguiente de sus Provincias y Casas Religiosas que en ella se integran, es acoger, instruir y moralizar a las mujeres extraviadas o en peligro próximo de extravíarse, cualquiera que sea su edad, condición o circunstancia en que se hallen. Se intenta realizar la misión por todos los medios posibles: aquellos que la doctrina de la Iglesia y las constantes aportaciones de las ciencias humanas ponen a nuestro alcance.

FUNCIONAMIENTO Y ORGANISMOS REPRESENTATIVOS: Tanto la Congregación como tal, y lo mismo sus Provincias, Viceprovincias y Casas, tienen capacidad para adquirir, administrar y poseer bienes, según las disposiciones del Derecho común y las determinaciones de los Capítulos. La representación legal de la Congregación corresponde a la Superiora General, con autoridad sobre sus organismos y estructuras y sobre todas y cada una de las Hermanas a quienes dirige de acuerdo con el Derecho común y las normas de las Constituciones y las disposiciones de los Capítulos. La representación de la Provincia corresponde a la Superiora Provincial, y la preside bajo las dependencias del Gobierno General. Las Superiores Locales son las representantes locales de las Casas Religiosas que les están encomendadas. Tanto la Superiora General como la Superiora Provincial y las Superiores Locales cuentan con un Consejo asesor para los casos que se determinan en las Constituciones.

Superiora General: Es elegida por representantes de toda la Congregación en Capítulo general electivo. Su mandato dura seis años. Sus facultades alcanzan a las personas y bienes de la Congregación. Actúa por sí misma o por sus delegadas. Acredita el desempeño del cargo por documento certificado por el Visitador y Visitador de Religiosas del Arzobispado de Madrid-Alcalá. Tiene como límite cuantitativo de sus facultades: Por sí misma: Lo determinado en el Capítulo General cada seis años. Con su Consejo: Lo que esté autorizado a la Conferencia Episcopal en cada momento.

Superiora Provincial: Es elegida, normalmente, por el Capítulo Provincial Ordinario o Extraordinario y



JZ 0581313

DP 5973271

confirmada en el cargo por la Superiora General con su Consejo. Sus facultades alcanzan a personas y facultades de la Provincia, es representante legal a todos los efectos, y puede delegar esas facultades en la Vicaria Provincial. Acredita el desempeño de su cargo por el documento de confirmación de la erección o nombramiento, expedido por la Superiora General y su Consejo. Por sí misma o por delegación personal puede actuar dentro de los límites cuantitativos que determinan los Capítulos. El Capítulo General del año 1977 determinó la cantidad equivalente a 1/3 de lo que esté autorizado a la Conferencia Episcopal; Esta cantidad se refiere a la Superiora Provincial con su Consejo. El Consejo de la Provincia lo forman la Superiora Provincial y cuatro Consejeras elegidas en Capítulo Provincial, la primera de las Consejeras ejerce el cargo de Vicaria Provincial.

Superiora de la Casa: Accede al cargo por nombramiento de la Superiora Provincial con el asesoramiento de su Consejo y confirma la elección la Superiora General con el consentimiento de su Consejo, previo sondeo de la Provincia. Su mandato dura tres años. Acredita el desempeño de su cargo por medio del documento en el que es nombrada por la Superiora Provincial con el consentimiento de su Consejo y previa confirmación en el cargo por la Superiora General con su Consejo. Tiene como límite cuantitativo de sus facultades lo que se determine en el Capítulo Provincial. El Consejo de la Casa lo forman las Consejeras que le corresponden según las Constituciones y el Derecho particular. La primera de las Consejeras es la Vicaria. Para el ejercicio de aquellos actos que atañen a la Casa de su cargo pero que exceda su límite cuantitativo de disposición, la Superiora Local, deberá obtener su autorización de la Superiora Provincial, que podrá concederla si el acto está dentro del límite cuantitativo del que tiene, asistido por su Consejo. En caso de que exceda, la Superiora Provincial solicitará la autorización de la Superiora General y esta de la Santa Sede si se trata de actos de enajenación o gravámenes de bienes que superen los límites para lo que está autorizada la Conferencia Episcopal Española en cada momento. -- Igual régimen es aplicable a la Superiora Provincial respecto a la Superiora General. La Superiora General deberá obtener autorización de la Santa Sede para los actos de enajenación o gravámenes de bienes, así como para tomar dinero a préstamo, por encima de los límites cuantitativos asignados a la Conferencia Episcopal Española.

REPRESENTACION LEGAL:

MODIFICACION:

, Superiora General.

, Superiora General (Acuerdo de 4/9/1984).

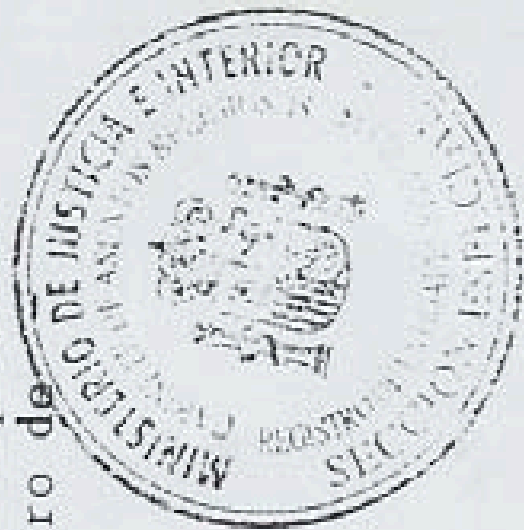
JZ 05813337 0000

JEFA DE LA SECCION ESPECIAL DEL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS DEL GABINETE DE ASUNTOS RELIGIOSOS,

CERTIFICA: Que el presente documento es reproduccion fiel y exacta del asiento de inscripcion en este Registro de la Entidad Religiosa a que se refiere.

En cuanto a la representacion legal que figura inscrita no se ha recibido en el Registro, con posterioridad a la ultima anotacion, ninguna comunicacion que la modifique.

Y para que conste donde convenga, expide la presente en Madrid, a cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

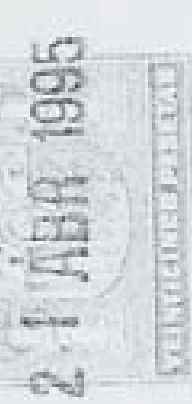


LEGITIMACION.- FRANCISCO-JOSE LOPEZ GOYANES,----- NOTARIO DE MADRID Y SU ILUSTRE COLEGIO.-----

DOY FE: De que la presente fotocopia, extendida en dos folios de papel de los Colegios Notariales de España de la serie DP, números 0973271 y el presente, concuerda fielmente con su original que me ha sido exhibido.-

Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

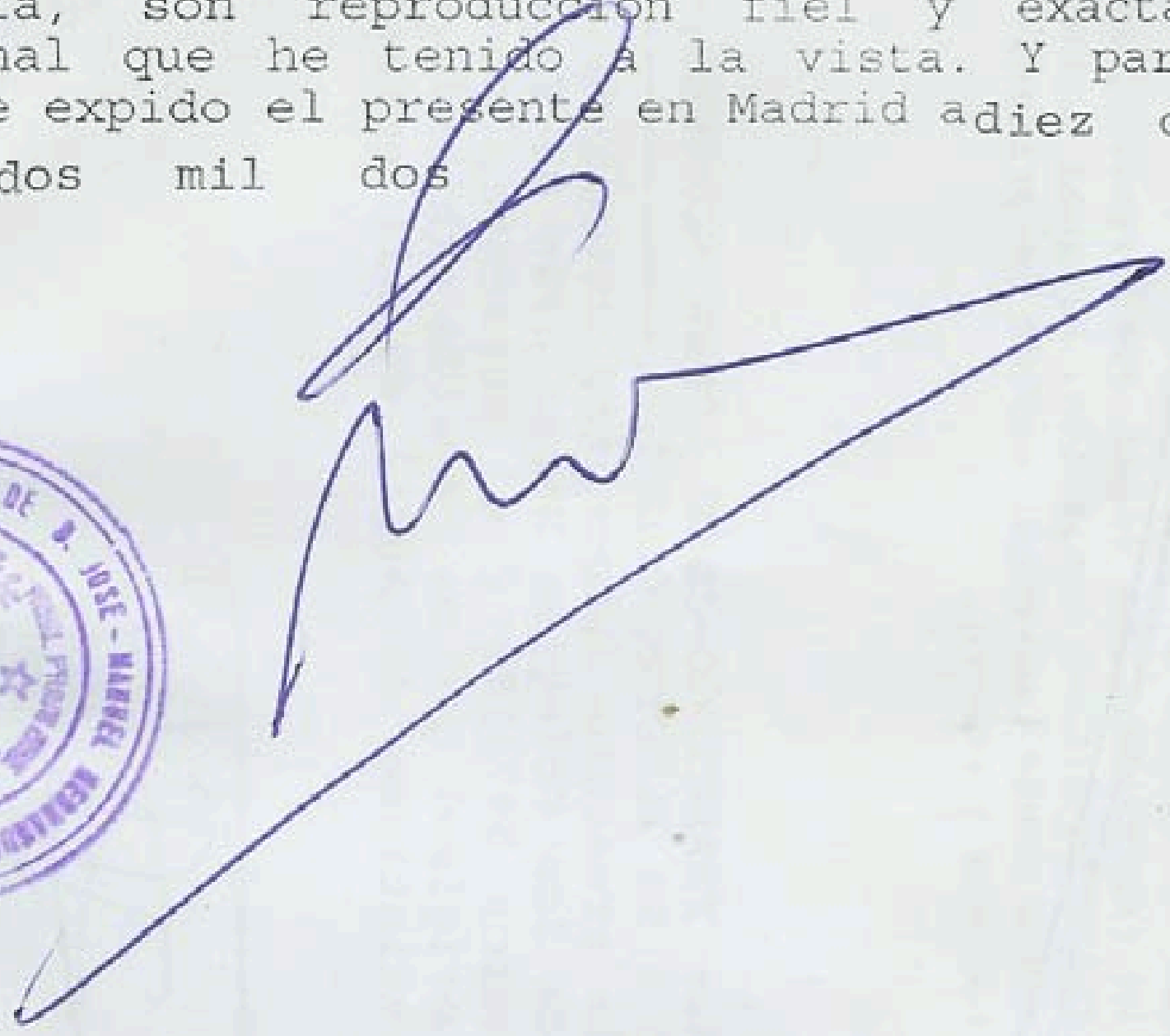
Handwritten signature of Francisco-Jose Lopez Goyanes.



ANOTADO EN EL LIBRO INDICADOR CON EL Nº 708.-

LIQUIDACION ARANCEL (Ley 8/89) DOCUMENTO SIN CUANTIA

YO, JOSE MANUEL HERNANDEZ ANTOLIN, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que las fotocopias que anteceden estampadas en los folios emitidos por los Colegios Notariales de España, serie JZ., que rubrico y sello con el de mi Notaria, son reproducción fiel y exacta del original que he tenido a la vista. Y para que conste expido el presente en Madrid adiez de Mayo del dos mil dos



25 PTA
0,15€
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

COLEGIOS NOTARIALES

FE PÚBLICA NOTARIAL

NOTARIA DE D. JOSE MANUEL HERNANDEZ ANTOLIN
MADRID

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
Nihil Prius Fide

0029106163